



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

**Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2022 00358 00</u>			
<b>DEMANDANTE</b>	Paula Andrea Beltrán Sierra	<b>DOC. IDENT.</b>	1.022.378.296
<b>DEMANDADO</b>	Icopor y Construcción S.A.S. y Construcopor Ltda		
<b>PRETENSIÓN</b>	Prestaciones sociales e indemnizaciones – Sustitución patronal		

Visto el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA** al (la) **Dr. (a). CARLOS EDUARDO ROJAS ROJAS**, como apoderado (a) judicial de **PAULA ANDREA BELTRÁN SIERRA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Art. 6° de la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo siguiente:

1. Frente al numeral 7° del Art. 25, los hechos 1, 2, 3 y 4, contienen varias situaciones fácticas que deberán ser narradas por separado y debidamente enumeradas.
2. Respecto a lo establecido en el numeral 9° del Art. 25, señala como anexo la copia de la certificación del pago histórico de aportes de planilla PILA. Sin embargo, el referido documento no fue allegado con el escrito de demanda; sumado a ello, fue solicitado como prueba en poder de la parte demandada. En consecuencia, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que aclare tal situación y de ser el caso, adjunte el documento correspondiente.
3. En cuanto al numeral 6° de la Ley 2213 de 2022, no se allegó prueba que acredite la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de manera simultánea a la presentación de la demanda, tal como lo señala la mencionada ley. En consecuencia, se deberá acreditar tal requisito, advirtiendo que tanto la demanda como el escrito de subsanación deberán ser enviados a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la norma en cita.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral) y se concede el término de cinco (05) días a la parte actora, a fin de subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 20 DE OCTUBRE DE 2022  Por ESTADO N.º <b>158</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA</b>

Firmado Por:  
**Julio Alberto Jaramillo Zabala**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36885cf29439bc9a81180e1b21892d1989c649e8588c1f945d18181dd1c7e0c8**

Documento generado en 20/10/2022 05:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>